

Diciembre 2018

Comprando productos del mar

Lo que no nos cuentan



Comprando productos del mar: lo que no nos cuentan

El cumplimiento en España, por parte de los mercados municipales, de la normativa sobre la información obligatoria de los productos procedentes de la pesca y de la acuicultura.

Índice

Resumen y recomendaciones	2
1 Introducción	7
1.1 Planteamiento del problema	7
1.2 Objeto del informe	7
2 La importancia del etiquetado: la sostenibilidad pesquera	9
2.1 La sostenibilidad medioambiental en la Política Pesquera Común	9
2.2 ¿Qué es desarrollo sostenible de la pesca?	10
2.3 Trazabilidad y etiquetado	11
2.4 Venta y consumo responsables	11
2.5 La importancia de la concienciación del etiquetado y su función medioambiental	12
3 El régimen jurídico aplicable al etiquetado	13
3.1 Contextualización	13
3.2 Marco jurídico	14
3.3 Ámbito de aplicación	15
3.4 Información obligatoria para productos de la pesca y la acuicultura sin transformar	16
3.5 Requisitos de forma de la información alimentaria obligatoria	23
4 Régimen jurídico de las sanciones e infracciones por incumplimiento	25
4.1 Marco jurídico	25
4.2 Tipos de infracciones	27
4.3 Régimen de las sanciones	29
4.4 Procedimientos de control e inspección	30
5 La investigación	31
5.1 Metodología y alcance de los trabajos	31
5.2 Resultados obtenidos	36
6 Conclusiones y Propuestas	41

Resumen y recomendaciones

Planteamiento del problema

En España se incumple la normativa vigente en relación a la información obligatoria que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, en todas las fases de la cadena alimentaria.

En el caso de los mercados municipales, que constituyen uno de los principales canales de venta de los productos de la pesca, el incumplimiento resulta especialmente grave y, además, afecta directamente a los derechos de los consumidores.

Esta situación, de patente incumplimiento de la Ley, resulta inaceptable. Los poderes públicos deben ser conscientes del elevado grado de incumplimiento de los requisitos mínimos, en términos de información obligatoria y garantizar el control en el etiquetado de los productos de la pesca y la acuicultura. Por su lado, la industria, a lo largo de toda la cadena de suministro e incluyendo al comercio minorista, debe cumplir la Ley, estrictamente y asumir sus obligaciones en materia de etiquetado.

La forma en que suministramos y consumimos los productos de la pesca, afecta al desarrollo sostenible del sector pesquero y, en consecuencia, a la conservación de los océanos, los mares y los recursos marinos. *Es consumo responsable: rechazar los productos de origen desconocido, ofrecido sin la información básica obligatoria, ya que pueden haber sido capturados ilegalmente o proceder de pesquerías sobreexplotadas. Es suministro responsable: abastecerse de pesquerías sostenibles, que cumplan con la legislación y hacer esta información accesible a los clientes, a través del etiquetado.*

Objeto del informe

Por todo ello, entendemos necesario conocer cuál es el grado de cumplimiento de la normativa europea y nacional sobre el etiquetado que figura en los productos de la pesca y de la acuicultura, para lograr un cambio real y efectivo en la comercialización de los productos pesqueros en España.

El presente informe tiene por objeto analizar la legislación aplicable, a nivel europeo y nacional, en materia de información obligatoria y voluntaria de los productos de la pesca y de la acuicultura y realizar una investigación consistente en la recopilación, análisis y procesamiento de datos, relativa al grado de cumplimiento de los mercados municipales españoles, en relación a la información obligatoria que se pone a disposición de los consumidores de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Resultados

Del análisis del contenido de la información proporcionada en carteles y etiquetas de 266 productos de la pesca y de la acuicultura, por parte de 36 puestos de venta, en mercados municipales, se han obtenido los siguientes resultados:

- El 70% de la información legalmente obligatoria no ha sido suministrada.
- El método de producción no se ha proporcionado en $\frac{3}{4}$ partes de los productos.
- El nombre científico se omite en ocho de cada diez productos.
- Se prescinde de la zona de captura o producción en $\frac{3}{4}$ partes de los productos.
- El 95% de los productos carece de la información básica sobre la fecha de duración mínima o caducidad.
- El arte de pesca se excluye del 85% de los productos.
- Únicamente un 2% de los productos contenía algún tipo de información voluntaria y la mayoría de ellos, carecía de la misma.
- La legibilidad y visibilidad de la información ofrecida en las etiquetas o carteles resultaba inadecuada en más de uno de cada cinco productos.

Conclusiones y recomendaciones

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la presente investigación, se han alcanzado las conclusiones siguientes y se ofrecen las siguientes recomendaciones:

Conclusión 1

La normativa vigente sobre la información obligatoria para los consumidores constituye un elemento clave para contribuir a la sostenibilidad pesquera.

Recomendaciones

- Los poderes públicos deben fomentar a los operadores de la cadena de suministro, a través de la formación y capacitación, la toma de conciencia sobre la importancia de la pesca sostenible, el abastecimiento responsable y los problemas que puedan derivarse de la inadecuada conservación y de la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen.
- Los poderes públicos deben informar a los consumidores sobre la importancia del etiquetado y su finalidad medioambiental, mediante campañas informativas de concienciación.

Conclusión 2

La normativa existente se encuentra dispersa en distintas normas y en su aprobación y ejecución intervienen múltiples órganos legislativos, tanto europeos, como nacionales y autonómicos.

Recomendaciones

- Los poderes públicos deben realizar una función de síntesis y refundición de los diferentes textos legales existentes para facilitar su accesibilidad y comprensión.
- Los poderes públicos deben asegurar la correcta comprensión de la normativa a todos los operadores de la cadena de suministro y en concreto, mediante las campañas informativas pertinentes y la elaboración, a estos efectos, de guías descriptivas.
- Los poderes públicos competentes deben crear un órgano de consulta ágil, que permita resolver todas las dudas que pudieran plantearse en relación a la normativa aplicable.

Conclusión 3

Todas las menciones obligatorias, previstas por la Ley para los productos de la pesca y la acuicultura, son esenciales para una elección responsable por parte del consumidor.

Recomendaciones

- Los poderes públicos deben concienciar, tanto a los operadores de la cadena de suministro como a los consumidores, sobre la importancia de la información obligatoria, en relación con la pesca sostenible y con la supervivencia y conservación de las poblaciones de peces y el medioambiente marino.
- Los titulares de los puestos de venta minorista deben asegurarse de que la información obligatoria esté disponible para los consumidores.
- Los consumidores deben informarse sobre los criterios de consumo responsable.

Conclusión 4

Los mercados municipales constituyen uno de los principales canales de venta de los productos sin transformar provenientes de la pesca y de la acuicultura, a través de ellos se comercializa el 25% del volumen total del pescado consumido en España.

Recomendaciones

- Los mercados municipales deben ser conscientes de su importante papel en la cadena de suministro e incorporar la sostenibilidad ambiental a sus criterios de abastecimiento y forma de transmisión de esa información al consumidor.

Conclusión 5

Los mercados municipales incumplen gravemente la normativa vigente, en relación a la información que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, ya que su grado de cumplimiento se limita al 30% de los requisitos obligatorios.

Recomendaciones

- Los titulares de los puestos de venta minorista deben cumplir con la normativa vigente, sobre información obligatoria para los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Los poderes públicos deben asegurar el estricto cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente en materia de productos procedentes de la pesca y de la acuicultura.
- Las autoridades competentes deberán ayudar a los titulares de los puestos de venta minorista o de comercios de venta al por menor, a desarrollar las habilidades necesarias para cumplir con las especificaciones de la normativa.
- Los consumidores deben adquirir únicamente productos de la pesca y de la acuicultura, en los que consten todos los requisitos de información obligatorios.

Conclusión 6

El control por parte del Estado español, del adecuado cumplimiento de la normativa vigente, en relación a la información que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, no es eficiente.

Recomendaciones

- Los poderes públicos deben realizar un control exhaustivo y su correspondiente seguimiento, en los mercados municipales, para vigilar el cumplimiento en materia de información obligatoria de productos procedentes de la pesca y de la acuicultura.
- Los poderes públicos deben garantizar un número adecuado de inspecciones, que garanticen su eficacia y, en su caso, la incoación de un proceso sancionador y la imposición de su correspondiente sanción.
- Los poderes públicos deben garantizar la transparencia de los controles, realizados, así como de los resultados de los mismos, mediante su publicación.
- Los poderes públicos deben informar a los titulares de los puestos de venta, mediante campañas informativas, sobre la normativa en relación a infracciones, sanciones y procedimiento administrativo, en caso de incumplimiento.
- Las diferentes administraciones deben coordinar sus esfuerzos en materia de ejecución y control.



1 Introducción

1.1 Planteamiento del problema

En España existe una clara y evidente situación de incumplimiento de la normativa vigente, en relación a la información obligatoria que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura en todas las fases de la cadena alimentaria y que afecta a todos sus operadores. En el caso de los mercados municipales, la inobservancia de la ley resulta de especial gravedad y, además, afecta directamente a los derechos de los consumidores.

Para lograr un cambio real y efectivo en el comercio de los productos pesqueros en España, en términos de pesca sostenible, es necesario poner fin a

esta situación. Los poderes públicos deben ser conscientes del elevado grado de incumplimiento de los requisitos mínimos, en términos de etiquetado y por lo tanto garantizar el control en el etiquetado del pescado y otros productos de la pesca y la acuicultura. Por su lado, la industria, a lo largo de toda la cadena de suministro, incluyendo al comercio minorista, resulta un factor clave en la garantía de una pesca y acuicultura sostenible en España, por lo que debe cumplir la Ley estrictamente y asumir sus obligaciones en materia de etiquetado.

1.2 Objeto del informe

Para lograr un cambio real y efectivo en la comercialización de los productos pesqueros en España, en términos de pesca y acuicultura sostenible, entendemos que es preciso conocer cuál es el grado de cumplimiento, por parte de los mercados municipales, de la normativa europea y nacional, sobre el etiquetado que figura en los productos de la pesca y de la acuicultura.

“...la industria (...) resulta un factor clave en la garantía de una pesca y acuicultura sostenible en España, por lo que debe (...) asumir sus obligaciones en materia de etiquetado.”

El presente informe, con base en la información obligatoria que debe ponerse a disposición de los consumidores de los productos de la pesca y de la acuicultura, tiene por objeto realizar una investigación consistente en:

- (i) Un análisis jurídico de la legislación aplicable, incluyendo las referencias a la información de carácter voluntario.
- (ii) La recopilación, análisis y procesamiento de datos, relativos al grado de cumplimiento de los mercados municipales españoles, en relación con la normativa europea y nacional.



2 La importancia del etiquetado en los productos de la pesca y de la acuicultura: la sostenibilidad pesquera

2.1 La sostenibilidad medioambiental en la Política Pesquera Común

La Unión Europea (en adelante UE), desde los años setenta¹, ha expresado su preocupación por la sobreexplotación de las poblaciones de peces y el riesgo que ello supone para su supervivencia. Desde entonces, los Estados miembros de la UE han establecido límites a la industria pesquera, para garantizar la sostenibilidad del sector. Tras una serie de intentos fallidos de regulación, que no satisficieron las expectativas medioambientales, ni las de la industria pesquera y de la acuicultura², con fecha de 1 de enero de 2014 entró en vigor la nueva Política Pesquera Común (PPC)³.

La PPC, de forma más contundente que sus antecesoras y como señala el Reglamento (UE) No 1380/2013 en su Preámbulo, debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura: (i) contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social a largo plazo; (ii) promuevan los objetivos de la Estrategia Europa 2020⁴ para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y (iii) incluyan normas en relación con la trazabilidad, seguridad y calidad de los productos comercializados en la Unión⁵.

La UE en sus textos exige que la pesca y acuicultura contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, pero no da una definición sobre lo que considera desarrollo sostenible ni determina los criterios que deben establecerse para que los productos pesqueros puedan ser considerados de origen sostenible.



2.2 ¿Qué es desarrollo sostenible de la pesca?

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Naciones Unidas ha definido desarrollo sostenible⁶ como “el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades”^{7 8}. Entre otros, señala como indicador mundial para los objetivos de desarrollo sostenible: conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos⁹. Este indicador requiere, en relación con la pesca y acuicultura, las siguientes

acciones: (i) reglamentar eficazmente la explotación pesquera, (ii) eliminar la sobreexplotación y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante INDNR) y las prácticas pesqueras destructivas y (iii) aplicar planes de gestión científicos a fin de restablecer las poblaciones de peces¹⁰.

Estos criterios generales, desarrollados por FAO de forma más extensa¹¹, nos permiten definir como criterios de pesca sostenible, desde la óptica de las pesquerías, los siguientes:

Criterios de pesca sostenible

Cumplir estrictamente con la totalidad de legislación vigente.

Controlar especialmente el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la pesca INDNR¹².

Asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos; la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras y evitar la sobreexplotación.

Gestionar la pesca con base en datos científicos y con aplicación del criterio de precaución.

Desarrollar su actividad de forma que no produzca un impacto negativo sobre los hábitats críticos para la pesca.

Utilizar métodos, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras.

Minimizar el número de descartes y de capturas accidentales.

Garantizar la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de suministro.

2.3 Trazabilidad y etiquetado

La trazabilidad constituye uno de los medios de control que se aplica a la cadena de producción y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, para garantizar la sostenibilidad pesquera y proteger los intereses de los consumidores.

La trazabilidad constituye un imperativo legal¹³ e implica que todos los lotes de productos de la pesca y la acuicultura deberán ser trazables, es decir debe ser posible “encontrar o seguir su rastro¹⁴, en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor.

El etiquetado es el instrumento que garantiza la trazabilidad de cada lote de producto de la pesca y la acuicultura, que se comercialice o sea susceptible de ser comercializado en el mercado comunitario. La Ley determina que todos los productos de la pesca estarán adecuadamente etiquetados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote, ofreciendo información, entre otros, sobre la denominación comercial, el método de producción y la zona de pesca en cada fase de la cadena de suministro¹⁵.

2.4 Venta y consumo responsables

Por tanto, la sostenibilidad también tiene que ver con la forma en que nos relacionamos con los productos del mar. La manera de suministrar los productos de la pesca, así como nuestra manera de comprar y consumir los productos del mar con base en la información proporcionada en su etiquetado, tiene trascendencia en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible del sector pesquero y en consecuencia, en la conservación de los océanos, los mares y los recursos marinos.

Los consumidores ostentan un poder considerable y pueden elegir usarlo, mediante criterios de compra responsables¹⁶, pero también es necesario que los restantes componentes de la cadena de suministro hagan el mismo esfuerzo y que el Estado ejerza eficazmente sus poderes de control y vigilancia de cumplimiento de la normativa existente en materia de trazabilidad y e información obligatoria proporcionada a los consumidores.

Se considera un criterio de compra responsable el adquirir un producto con base en la información proporcionada en su etiquetado, evitando así, la compra de un producto de origen desconocido, ya que puede haber sido capturado ilegalmente o proceder de pesquerías sobreexplotadas o no sostenibles. El rechazo de un producto mal etiquetado, por parte de un consumidor concienciado, disuadirá a los operadores de poner a la venta productos en que no conste la información obligatoria, ya que se enfrentan a la posibilidad de no vender el producto, con la consecuencia de una nula o negativa rentabilidad de la operación.

Por su parte las empresas que abastecen al consumidor final también podrán ejercer su actividad de forma responsable, abasteciéndose de pesquerías bien gestionadas, que cumplan con la legislación, justas y sostenibles y hacer esta información accesible a los clientes a través del etiquetado.

La PPC, de hecho, incentiva a los operadores del sector pesquero a participar de sus planteamientos y medidas y a actuar con responsabilidad, obligando a los Estados miembros a ofrecer incentivos a aquellos operadores que faenen con las técnicas menos perjudiciales para el medio ambiente y que aporten los máximos beneficios para la sociedad y establece que se deben incluir normas cuya finalidad sea la trazabilidad, seguridad y calidad de los productos¹⁷.

2.5 La importancia de la concienciación sobre el etiquetado y su función medioambiental

Con la PPC, la UE, a través de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (en adelante, OCM)¹⁸ y gracias a la normativa sobre el etiquetado obligatorio para el pescado y mariscos está facilitando la labor de dar a conocer al consumidor su derecho a la información obligatoria. La PPC extiende su ámbito de aplicación a las medidas relativas a los mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura en la Unión. La OCM, señala como uno de sus objetivos primordiales: la información a los consumidores mediante campañas comerciales y educativas sobre la importancia del pescado en la dieta y la amplia variedad de especies disponibles e indicarles la importancia que tiene comprender la información facilitada en el etiquetado¹⁹.

En España, parece que la labor de información no está cosechando los éxitos deseados. La organización GREENPEACE publicó en agosto de 2016²⁰ un análisis sobre los hábitos de consumo de pescado y marisco en Grecia, Italia y España con alarmantes resultados sobre los hábitos de los consumidores españoles en relación con la sostenibilidad pesquera:

- En cuanto al conocimiento sobre las nuevas normas europeas para el etiquetado, un

30% se considera bien informado, un 46% ha oído hablar de ellas y un 24% no las conoce; pero en relación a la importancia de encontrar en el etiquetado las informaciones previstas por la normativa, únicamente un 9% de los encuestados muestra interés.

- En España únicamente el 8% de los encuestados da importancia a que el producto no pertenezca a especies sobreexplotadas, se pesquen con medios artesanales de bajo impacto medioambiental o procedan de España. Un 33% de la ciudadanía estaría dispuesto o a reducir su consumo de pescado o a modificar sus hábitos de consumo (elegir especies menos explotadas, pescadas con métodos artesanales bajo impacto medioambiental, temporalidad...) para contribuir a mejorar la gestión de los mares, un 49%, probablemente lo hiciera y únicamente un 10% probablemente no.

Efectivamente, existe un desconocimiento grave por parte del consumidor español del contenido informativo de las etiquetas de los productos de la pesca, su valoración e interpretación, así como de su impacto en la sostenibilidad del sector pesquero.

“...existe un desconocimiento grave por parte del consumidor español del contenido informativo de las etiquetas de los productos de la pesca, su valoración e interpretación, así como de su impacto en la sostenibilidad del sector pesquero.”

3 El régimen jurídico aplicable al etiquetado de productos de la pesca y la acuicultura

3.1 Contextualización

Constituyen los pilares de la PPC²¹: (i) la gestión de la pesca, (ii) la política internacional, (iii) la financiación de la PPC y (iv) la organización común de mercados.

La OCM es la política de la UE destinada a gestionar el mercado de los productos de la pesca y la acuicultura y tiene por objeto garantizar que los productores sean responsables de la explotación sostenible de los recursos naturales y que los consumidores estén mejor informados sobre los productos que se venden en el mercado de la UE²². Se encuentra dividida en cuatro áreas temáticas distintas: (i) organización del

sector, (ii) normas de comercialización, (iii) normas de competencia e (iv) información al consumidor.

La OCM, mediante la inclusión de una serie de normas imperativas en relación a la información obligatoria que debe darse a los consumidores o establecimientos hosteleros que adquieran productos de la pesca y la acuicultura, permite comprar con mayor conocimiento, de forma responsable y sostenible²³.



3.2 Marco jurídico

El marco jurídico aplicable a la información que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y la acuicultura está formado por las siguientes normas:

Normas de carácter europeo

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Reglamento (UE) N.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (en adelante Reglamento (UE) N.º 1169/2011).

Reglamento (CE) N.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios.

Reglamento (CE) N.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (en adelante, Reglamento (CE) N.º 853/2004).

Reglamento de Ejecución (UE) 775/2018 de la Comisión, de 28 de mayo de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) número 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento (será de aplicación a partir del 1 de abril de 2020).

Normas de carácter nacional

Conforme a la facultad otorgada por el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 y persiguiendo la mejora de la información alimentaria que se facilita a los consumidores²⁴, se procede al desarrollo de los requisitos relativos a la información alimentaria, a través del Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero por el que se aprueba la normativa general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor (en adelante RD 126/2015)²⁵.

De forma complementaria, cabe mencionar el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros (en adelante RD 418/2015). La aplicación de lo dispuesto en el RD 418/2015, en cuanto a la información que debe constar en los documentos que acompañen a la primera transacción de la pesca, aunque no resulta de aplicación al objeto del presente informe, constituye la base de todo el etiquetado requerido en las fases posteriores.

3.3 Ámbito de aplicación

3.3.1 Concepto de operador de empresa alimentaria

El ámbito de aplicación del RD 126/2015 se extiende a los operadores de empresas alimentarias, en todas las fases de la cadena alimentaria, en caso de que sus actividades afecten a la información alimentaria facilitada al consumidor²⁶.

Se entiende por “operador” la empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos²⁷.

Dentro de esta clasificación se encuentran los mercados, por lo tanto, los requisitos informativos que han de cumplir los mercados municipales se encuentran definidos y regulados en el mencionado Real Decreto 126/2015.

La Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), desarrollando el referido precepto, entiende que son actividades que afectan a la información alimentaria facilitada al consumidor, las siguientes:

- Servir comidas, como bares, cafeterías, restaurantes, comedores escolares o de empresa, y similares.
- Vender alimentos sin envasar o envasados a petición del consumidor, como por ejemplo fiambres, panes, sándwiches, tartas, comidas preparadas u otros alimentos a granel.
- Vender o suministrar alimentos sin envasar a otros establecimientos como escuelas, hospitales, residencias de mayores, restaurantes, etc.
- Envasar productos alimenticios para su venta inmediata en el propio establecimiento u otros establecimientos de su propiedad.

3.3.2 Alimentos destinados al consumidor final

Las exigencias relativas a la información del producto se limitan a los alimentos destinados al consumidor final, incluidos los entregados por las colectividades y los destinados al suministro de las colectividades, que se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- Que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades.
- Envasados en los lugares de venta a petición del comprador.
- Envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad.
- Contemplados en los supuestos anteriores y ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia²⁹.

“Las exigencias relativas a la información del producto se limitan a los alimentos destinados al consumidor final...”

3.4 Información obligatoria para los productos de la pesca y de la acuicultura sin transformar³⁰

Esquema de la información obligatoria	
Productos envasados y productos sin envasar	
Denominación comercial y nombre científico.	Descongelado.
Método de producción.	Fecha de duración mínima y fecha de caducidad.
Zona de captura / País y masa de agua / País de producción.	Alérgenos.
Artes de pesca.	Legibilidad.
Otros requisitos para los productos envasados	
Lista de ingredientes.	Envasado en atmósfera protectora.
Cantidad de los ingredientes.	Fecha de congelación o fecha de primera congelación.
Cantidad neta (Peso neto).	Agua añadida.
Condiciones de conservación y de utilización.	Proteínas añadidas de origen animal diferente.
Nombre o razón social y dirección de la empresa alimentaria.	Elaborado a partir de piezas de pescado.
País de origen o lugar de procedencia.	Marca de identificación.
Modo de empleo.	Fecha de embalado.
Información nutricional.	

En relación con la información obligatoria para los productos de la pesca y la acuicultura se establece un régimen distinto, en función de si se trata de alimentos transformados o sin transformar, envasados y no envasados.

Así, se entiende por transformación, cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos.

Son productos sin transformar: los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultra congelado o descongelado. Son productos transformados: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar³¹.

Por otro lado, el RD 126/2015 distingue entre alimentos sin envasar y envasados en los lugares de venta a petición del comprador y alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor, para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad.

De tal manera que define alimento envasado como: cualquier unidad de venta destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final y a las colectividades, constituida por un alimento y el envase en el cual haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubra el envase al alimento por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase; la definición de “alimento envasado” no incluye los alimentos que se envasen a solicitud del consumidor en el lugar de la venta o se envasen para su venta inmediata”³².

No quedan incluidos, por tanto, en la categoría de alimento envasado los que sean envasados a petición del comprador en el punto de venta.

El presente análisis jurídico se centra en la información obligatoria prevista exclusivamente para los productos sin transformar, envasados o sin envasar.



3.4.1 Información obligatoria común para productos envasados y sin envasar

1. Nombre comercial y nombre científico

Los productos de la pesca y de la acuicultura deben incluir en su etiquetado la denominación comercial de la especie y su nombre científico³³.

Cada país miembros de la UE³⁴ ostenta la facultad de establecer la correspondencia entre ambas denominaciones.

El listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y acuicultura, actualmente vigente en España, se publicó en enero de 2018³⁵ y contiene el nombre comercial considerado como oficial en todo el territorio español, así como las distintas acepciones reconocidas en diez comunidades autónomas: Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Valencia, Galicia, Murcia y País Vasco.

2. Método de producción

Debe designarse el método de producción utilizando alguno de los siguientes términos: capturado, capturado en agua dulce y de cría³⁶.

Además, se establecen las siguientes reglas³⁷:

- Si el producto puesto a la venta está compuesto por especies idénticas procedentes de diferentes métodos de producción, será necesario indicar el método de producción de cada lote.
- Si se trata de un producto compuesto por una mezcla de especies idénticas, pero cuyas zonas de captura o países de cría sean diferentes, será necesario indicar al menos la zona del lote más representativo en cantidad, además de mencionar que el producto procede igualmente de diferentes zonas de captura, o de cría.

3. Zona de captura. País y masa de agua. País de producción³⁸

En el caso de productos procedentes de la pesca marítima, la zona de captura es la subzona o división enumerada en las zonas de pesca de la FAO³⁹.

Si los productos pesqueros proceden del Atlántico nordeste, el Mediterráneo o el mar Negro, debe indicarse la subzona o división, así como un nombre fácil de entender para el consumidor, o bien un mapa o un símbolo.

En el caso de los productos de la pesca capturados en agua dulce, debe figurar la denominación de la masa de agua (río, lago, etc.), así como el nombre de origen del Estado miembros o del tercer país de procedencia del producto.

Si se trata de productos con origen en la acuicultura, se incluirá el país de origen en que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso o haya permanecido más de la mitad de su período de cría, o si se trata de marisco, haya estado seis meses en fase de cría o cultivo finales.

4. Artes de pesca⁴⁰

En el caso de pesca extractiva, tanto marítima como en agua dulce, hay que incluir en el etiquetado el arte de pesca utilizado en la captura, según las categorías especificadas por la norma, entre las figuran, entre otras, redes de tiro, arrastre o enmalle⁴¹.

5. Producto descongelado⁴²

Si el producto es descongelado, este dato debe figurar en el etiquetado. En caso de productos envasados, constará junto a la denominación y si el producto no es envasado, debe figurar en tabloneros o carteles.

Esta información no será necesaria para: (i) los ingredientes del producto acabado, (ii) los productos para los que la congelación es una fase del proceso de producción técnicamente necesaria, (iii) los productos previamente congelados por motivos sanitarios⁴³ o (iv) los productos descongelados antes de aplicar tratamientos como el ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado, o una combinación de ellos.

6. Fecha de duración mínima y de caducidad⁴⁴

La fecha de duración mínima de un producto alimenticio es la fecha hasta la que el alimento conserva sus propiedades específicas cuando se almacena correctamente. Se deberá informar mediante el uso de los siguientes términos:

- «consumir preferentemente antes del ...»: cuando la fecha incluya la indicación del día.
- «consumir preferentemente antes de finales de ...»: en los demás casos.

La fecha de caducidad se utilizará para los elementos microbiológicamente muy perecederos, por lo que el transcurso de un corto periodo de tiempo, puede suponer un peligro inmediato para la salud humana. Se indicará precedida de las palabras «fecha de caducidad».

7. Alérgenos⁴⁵

Debe incluirse en la lista de ingredientes, una referencia clara al nombre de cualquier alérgeno que puedan contener los siguientes productos: (i) todos los productos no envasados, (ii) los productos que se envasen para su venta inmediata, (iii) los productos que se envasen a solicitud del consumidor en el lugar de la venta y (iv) los productos envasados.

En el caso de los productos no envasados, las indicaciones se presentan rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él.

En el caso de los envasados, este requisito se presenta de forma escrita en etiquetas adheridas, si va junto a la lista de ingredientes, debe resaltarse tipográficamente (por ejemplo, con distinto tipo de letra o con un color de fondo diferente), de forma que se distinga claramente del resto de la lista de ingredientes.

Si no hay lista de ingredientes, en el etiquetado se incluirá la palabra «contiene» seguida del nombre de la sustancia o el producto alergénico. Esto no es necesario si el nombre del alimento hace referencia claramente al producto o sustancia de que se trate.

“La fecha de caducidad se utilizará para los elementos microbiológicamente muy perecederos, por lo que el transcurso de un corto periodo de tiempo puede suponer un peligro inmediato para la salud humana.”

3.4.2 Información obligatoria adicional para productos envasados

1. Lista de ingredientes⁴⁶

Debe incluirse la lista de los ingredientes, encabezada por la palabra «ingredientes». En la lista se incluirán todos los ingredientes del alimento, en orden decreciente de peso, según se incorporen en el momento de su uso para la fabricación del alimento⁴⁷.

No es necesario incluir la lista de ingredientes cuando se trate de alimentos que consten de un único ingrediente y: (i) la denominación del alimento sea idéntica a la del ingrediente o (ii) la denominación del alimento permita determinar la naturaleza del ingrediente, sin riesgo de confusión⁴⁸.

2. Cantidad de los ingredientes⁴⁹

Habrà de indicarse la cantidad de los ingredientes, expresada en un porcentaje que corresponda a la cantidad del ingrediente o de los ingredientes, en el momento de su utilización.

Dicha cantidad figurará, bien en la denominación del alimento o inmediatamente al lado de la misma, de manera claramente visible.

Siempre se indicará la cantidad de un ingrediente cuando:

- a. Figure en la denominación del alimento.
- b. Se destaque en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica.
- c. Sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pudiera confundir a causa de su denominación o de su aspecto.

3. Cantidad neta⁵⁰

La cantidad neta de un alimento se expresará en litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según se trate de productos líquidos o resto de productos.

Siempre que el alimento se presenta en un líquido de cobertura (o bien congelado o ultra congelado), es necesario especificar también su peso neto escurrido.

Si el producto alimenticio se ha glaseado, su peso neto declarado no debe incluir el peso del glaseado.

4. Condiciones especiales de conservación y utilización⁵¹

En caso de que los alimentos requieran unas condiciones especiales de conservación o de utilización, deben indicarse dichas condiciones.

Igualmente, con objeto de que el alimento se conserve adecuadamente una vez abierto el envase, se indicarán las condiciones y la fecha límite de consumo.

5. Nombre o razón social y dirección de la empresa alimentaria⁵²

Debe constar el nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria que comercialice el alimento o, en caso de que el operador no esté establecido en la Unión, se debe indicar el nombre del importador del alimento a la Unión Europea.

6. País de origen o lugar de procedencia⁵³

Esta indicación se exige cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor, en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento.

7. Modo de empleo⁵⁴

El modo de empleo de un alimento debe indicarse de forma que permita un uso apropiado del alimento, en los casos en que se considere necesario.

8. Información nutricional⁵⁵

La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético, las cantidades de grasas, los ácidos grasos saturados, los carbohidratos, los azúcares, las proteínas y la sal, por cada 100 g.

Puede completarse información sobre ácidos grasos, monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria, las vitaminas, minerales y otros nutrientes específicos.

Los alimentos puestos a la venta sin transformar que contienen un solo ingrediente o una sola categoría de ingredientes están exentos de esta obligación⁵⁶.

9. Envasado en atmósfera protectora⁵⁷

Esta indicación debe figurar si el producto ha sido envasado en determinados gases.

10. Fecha de congelación o fecha de primera congelación⁵⁸

Deben incluir esta información los productos de la pesca no transformados, que han sido congelados.

La fecha debe indicarse de la siguiente manera: «Fecha de congelación: día/mes/año».

11. Agua añadida⁵⁹

El agua añadida debe figurar en la lista de ingredientes en los siguientes casos: (i) si el agua representa más del 5 % del peso del producto acabado y (ii) si se trata de productos de la pesca preparados con la apariencia de corte, conjunto, loncha, parte, filete o de un producto de la pesca entero.

12. Proteínas añadidas de origen animal diferente⁶⁰

En caso de que los productos pesqueros contengan proteínas añadidas como tales, la denominación del alimento debe llevar una indicación de la presencia de estas proteínas y de su origen animal.

13. Elaboración a partir de piezas de pescado⁶¹

En caso de productos que puedan dar la impresión de que están hechos de una pieza entera de pescado, pero que en realidad constan de diferentes piezas combinadas mediante otros ingredientes (como los aditivos alimentarios y las enzimas alimentarias) o por otros medios, deben presentar esta indicación: «elaborado a partir de piezas de pescado».

14. Marca de identificación⁶²

La marca deberá indicar el nombre del país en el que esté ubicado el establecimiento, que podrá figurar con todas sus letras o abreviado en un código de dos letras conforme a la norma ISO correspondiente.

En el caso de los Estados miembros dichos códigos serán BE, BG, CZ, DK, DE, EE, GR, ES, FR, HR, IE, IT, CY, LV, LT, LU, HU, MT, NL, AT, PL, PT, SI, SK, FI, RO, SE y UK.

En caso de que el producto está producido en la UE, llevará la marca de identificación, de forma oval en la que se muestre el nombre del país, el número de autorización del establecimiento en el que tenga lugar la producción y la abreviación CE, o su traducción a otros idiomas de la UE (EC, EF, EG, EK, EO, EY, ES, EÜ, EK, EB, EZ o WE).

En caso de los productos importados solo es obligatorio indicar el nombre del país y el número de autorización del establecimiento en el que tenga lugar la producción.

15. Fecha de embalado⁶³

En caso de los moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, debe indicarse la fecha de embalado, con indicación del día y el mes como mínimo.

No obstante, la fecha de duración mínima podrá ser sustituida por la indicación “estos animales deben estar vivos en el momento de su venta”.

3.4.3 Información voluntaria⁶⁴

La Información voluntaria que puede proporcionarse al consumidor es la siguiente:

- Fecha de captura o de recogida.
- Fecha de desembarque.
- Puerto de desembarque de los productos de la pesca.
- Más información sobre los artes de pesca.
- Estado del pabellón que enarbola el buque.
- Información medioambiental, ética o social.
- Técnicas y prácticas de producción.
- Contenido o información nutricional.
- Se podrá incorporar cualquier otra información que el operador del sector alimentario considere de interés para el consumidor, siempre que ésta sea clara, carente de ambigüedad y pueda comprobarse.

Esta información voluntaria se facilitará al consumidor de forma clara, sin ambigüedades y en ningún caso pueda inducir a confusión. Además, deberá coincidir con la información establecida en la nota de venta⁶⁵.

3.4.4 Información obligatoria en los supuestos de venta mediante comunicaciones a distancia

En relación con la venta mediante comunicaciones a distancia, dentro de la cual se incluye la venta a través de plataformas on line⁶⁶, se establece que todas las menciones obligatorias estarán disponibles en el momento de la entrega⁶⁷.

En relación con la información alimentaria obligatoria, salvo la fecha de duración mínima y la fecha de caducidad para el caso de los alimentos envasados, estarán disponible antes de que se realice la compra y figurarán en el soporte de la venta a distancia o se facilitará a través de otros medios apropiados claramente determinados por el operador de empresas alimentarias⁶⁸.

En el RD 126/2015 se establece además que, en relación con los alimentos no envasados ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia, la indicación relativa al país de origen o lugar de procedencia, así como aquellas otras que siendo obligatorias no se enumeran el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 podrán no estar disponibles antes de que se realice la compra, aunque reitera la obligación de estar disponibles en el momento de la entrega⁶⁹.



3.5 Requisitos de forma de la información alimentaria obligatoria⁷⁰

El RD 126/2015 establece una serie de requisitos en relación con la forma requerida para la información obligatoria, que pueden agruparse en las categorías siguientes:

A. Presentación

La información alimentaria obligatoria se presentará en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible. No deberá estar disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.

B. Legibilidad

La información alimentaria obligatoria será claramente legible y, en su caso, indeleble y será fácilmente accesible.

La información alimentaria obligatoria que deba figurar sobre el envase o en una etiqueta unida al mismo, se imprimirá en caracteres que garanticen una clara legibilidad, para ello se debe utilizar un tamaño de letra con altura igual o superior a 1,2 mm.

En el caso de los envases o recipientes cuya superficie máxima sea inferior a 80 cm², el tamaño de letra a ser igual o superior a 0,9 mm.



C. Disponibilidad y colocación

La información alimentaria obligatoria estará disponible, será fácilmente accesible y cumplirá los siguientes requisitos:

- a. En caso de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, la información se presentará de forma escrita en etiquetas adheridas al alimento o rotulada en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él.
- b. En caso de los alimentos que se envasen por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad, la información deberá figurar sobre el envase o en una etiqueta unida al mismo.

A excepción de la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, el resto de las menciones podrán mostrarse rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, en caso de que ésta se realice a través de venta con vendedor.
- c. En las zonas de venta de alimentos se indicará de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y accesible a los consumidores, el lugar del establecimiento donde se encuentra disponible la información relativa a sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, o alternatively, se indicará que los consumidores pueden dirigirse al personal del establecimiento para obtener la información sobre este tipo de sustancias y productos.

- d. Si en el etiquetado del producto o mediante carteles ya figura esta información, no será necesaria la indicación anterior.
- e. Tampoco será necesaria dicha indicación en los lugares en que se suministren comidas específicamente adaptadas a las necesidades de los consumidores afectados de alergias o intolerancias alimentarias. No obstante, la información sobre las sustancias y productos susceptibles de causar alergias e intolerancias debe estar disponible en dichos establecimientos y facilitarse a requerimiento de los consumidores o de cualquier organismo de control.
- f. En caso de alimentos no envasados ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia, la información alimentaria obligatoria estará disponible antes de que se realice la compra en el soporte de venta a distancia, excepto la fecha de duración mínima, la fecha de caducidad, el país de origen y las menciones adicionales, datos que estarán disponibles en el momento de la entrega.

Si se utilizan otros medios de información por la empresa vendedora, éstos no han de suponer un mayor coste para el consumidor.

En caso de la información alimentaria voluntaria la regulación dispone que nunca podrá mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria y que deberá ser clara y demostrable.

D. Idioma de la información obligatoria

Las indicaciones se expresarán al menos en castellano, salvo para productos municipales de una Comunidad Autónoma con lengua cooficial y que contengan componentes alérgenos.

4 Régimen jurídico de las sanciones e infracciones, en caso de incumplimiento

4.1 Marco jurídico

El marco jurídico aplicable está formado por las siguientes normas de carácter europeo y nacional:

Marco jurídico europeo

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (en adelante Reglamento (CE) n.º 178/2002).

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (en adelante Reglamento (CE) n.º 882/2004).

Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (en adelante Reglamento (UE) n.º 1169/2011).

El Reglamento 882/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, obliga a los Estados miembros a que tomen medidas en caso de que se observen incumplimientos y a que establezcan normas sobre las sanciones que serán de aplicación a las infracciones de la legislación en materia de alimentos⁷¹.

Marco jurídico nacional

Título IV, Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante RD 1/2007).

Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el plano autonómico, y en virtud de los diferentes Estatutos de Autonomía, las Comunidades Autónomas tienen atribuidas las competencias sobre defensa de los consumidores y usuarios que incluye no sólo la delimitación de las infracciones en materia de protección al consumidor, sino también la potestad sancionadora en este ámbito⁷².

En este marco constitucional de distribución de competencia, las Comunidades Autónomas que han desarrollado sus propias normas reguladoras en el ámbito de la protección del consumidor, son las siguientes:

Marco jurídico autonómico

Andalucía: Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Aragón: Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón y Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

Principado de Asturias: Ley 11/2002, de 2 de noviembre, de los Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias.

Baleares: Ley 7/2014, de 23 de julio, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears.

Canarias: Ley 3/2003, de 12 de febrero, Estatuto de Consumidores y Usuarios de Canarias.

Cantabria: Ley 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Castilla la Mancha: Ley 11/2005, de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor.

Castilla y León: Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

Cataluña: Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.

Extremadura: Ley 6/2001, de 24 de mayo, Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Galicia: Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.

La Rioja: Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid: Ley 11/1998, de 9 de julio, Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Murcia: Ley 4/1996, de 14 de junio, Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Navarra: Ley Foral 7/2006 de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Comunidad Valenciana: Ley 1/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana.

Pais Vasco: Ley 6/2003, de 22 de diciembre, Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.

De forma complementaria debe añadirse que las entidades locales (ayuntamientos, provincias e islas) en relación a la protección del consumidor, podrán incoar y tramitar procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas, en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de Régimen Local⁷³.

El presente apartado se limita al estudio del régimen estatal de infracciones y sanciones, sin entrar al estudio de la normativa que, en este sentido, establecen las Comunidades Autónomas.

4.2 Tipos de infracciones

Sin perjuicio de las normas reguladoras en el ámbito de la protección del consumidor aprobadas por las Comunidades Autónomas, el Real Decreto 1945/1983, es el que, a nivel nacional, regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria⁷⁴.

Las infracciones en materia de protección al consumidor que pueden afectar a la información obligatoria son las siguientes:

- El fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público, o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto o servicio⁷⁵.

Esta infracción se califica como grave si se dan las siguientes circunstancias: (i) que, en todo o en parte, sean concurrentes con infracciones sanitarias graves o éstas hayan servido para facilitar o encubrir aquéllas o (ii) que se produzcan en el origen de su producción o distribución, de forma consciente y deliberada o

por falta de los controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate⁷⁶.

Se calificarán como muy graves: (i) las que, en todo o en parte, sean concurrentes con infracciones sanitarias muy graves o éstas hayan servido para facilitar o encubrir aquéllas. Las que supongan la extensión de la alteración, adulteración o fraude a realizar por terceros a quienes se facilita la sustancia, medios o procedimientos para realizarlos, encubrirlos o enmascararlos y (ii) la reincidencia en infracciones graves, en los últimos cinco años, que no sean a su vez consecuencia de reincidencia en infracciones leves⁷⁷.



- El incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos, así como la publicidad sobre bienes y servicios y sus precios⁷⁸.

Esta infracción se considera leve: (i) cuando la aplicación, variación o señalamiento de precios o márgenes comerciales que excedan de los límites o incrementos aprobados por los Organismos administrativos sea de escasa entidad y se aprecie simple negligencia; (ii) cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores o usuarios; (iii) cuando se subsanen los defectos en plazo señalado por la autoridad competente, si el incumplimiento afecta a la normativa sobre el ejercicio de actividades comerciales y (iv) en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves⁷⁹.

Se calificará como grave en función de:⁸⁰ la situación del predominio del infractor en un sector del mercado, la cuantía del beneficio obtenido como consecuencia directa o indirecta de la infracción, la gravedad de la alteración social que produzca la actuación infractora, la generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción, la negativa reiterada a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección y la reincidencia en infracciones leves, en los últimos tres meses⁸¹.

Podrá calificarse como muy grave en función de:⁸² (i) la creación de una situación de desabastecimiento en un sector o zona del mercado nacional determinada por la infracción; (ii) la aplicación de precios o márgenes comerciales en cuantía muy superior a los límites autorizados (iii) la concurrencia en la mayoría de los bienes y servicios ofrecidos por una empresa, de precios que excedan tales límites aunque individualmente considerados no resulten excesivos; (iv) la negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección y (v) la reincidencia en infracciones graves en los últimos cinco años que no sean a su vez consecuencia de reincidencia en infracciones leves.



4.3 Régimen de las sanciones

Sin perjuicio de las normas reguladoras en el ámbito de la protección del consumidor aprobadas por las Comunidades Autónomas, las sanciones aplicables a las conductas tipificadas como infracciones leves, graves y muy graves están igualmente reguladas en el Real Decreto 1945/1983⁸³.

Las sanciones a imponer por la autoridad competente, en su ámbito correspondiente serán⁸⁴:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 601,01 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 601,02 y 15.025,30 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 15.025,31 y 601.012,10 euros.

La cuantía de la sanción se graduará conforme a los siguientes criterios: el volumen de ventas, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, el efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado

producto o servicio o sobre el propio sector productivo y el dolo, la culpa y la reincidencia.

Así mismo, por razones de ejemplaridad, se podrá acordar la publicidad de las sanciones⁸⁵.

Igualmente contempla esta norma la posibilidad de imponer sanciones accesorias para las infracciones muy graves, como la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de toda clase de ayudas oficiales, tales como créditos, subvenciones, desgravaciones fiscales y otros que tuviesen reconocidos o hubiere solicitado la Empresa sancionada, o la inhabilitación para contratar con la Administración, total o parcialmente, durante un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha en que sea firme la sanción impuesta⁸⁶.

En relación a la prescripción y la caducidad se prevé que las infracciones prescribirán a los cinco años y que la acción para perseguir las infracciones caducará cuando, conocida la misma por la Administración y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento⁸⁷.



4.4 Procedimientos de control e inspección

El desarrollo de las acciones de control e inspección puede ser efectuado por las Administraciones de Consumo, desde el momento de la puesta a disposición del consumidor de los productos alimenticios en los diferentes establecimientos de comercio al por menor.

El procedimiento se ajustará a lo establecido en el título VI, capítulo II, artículos 133 a 13, de la Ley de Procedimiento Administrativo y se caracteriza por las notas siguientes:

- Podrá iniciarse, en virtud de las actas levantadas por los Servicios de Inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos.
- Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumen ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario. La carencia de toda o parte de la documentación reglamentaria exigida o su defectuosa llevanza, cuando afecte fundamentalmente a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, se estimará como presunción de infracción, salvo prueba en contrario.
- La Administración valorará la prueba practicada en el expediente sancionador y el resultado de la misma.
- Por su parte, el interesado, dentro del procedimiento, solamente podrá



proponer la prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho en la contestación al pliego de cargos.

- Por su parte, el interesado, dentro del procedimiento, solamente podrá proponer la prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho en la contestación al pliego de cargos.
- Por último, la Administración admitirá y ordenará la práctica de la prueba que resulte pertinente y rechazará la irrelevante para el mejor esclarecimiento de los hechos.

5 La investigación

5.1 Metodología y alcance de los trabajos

El Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), en su informe del consumo de alimentación en España de 2017⁸⁸, pone de manifiesto que el consumo de pescado fresco en España constituye un 44,4% del volumen total de pescado consumido y que los mercados municipales constituyen uno de los principales canales de venta de los productos sin transformar provenientes de la pesca y de la acuicultura, ya que a través de ellos se comercializa el 25% del volumen total del pescado consumido en España.

Por ello, hemos centrado el presente análisis en muestras de pescado fresco, envasado y sin envasar, y establecido como lugar de recogida de información los mercados municipales.

Se han investigado tres puestos de venta minorista de productos de la pesca y de la acuicultura, en dos de los mercados municipales más importantes

de cada una de las siguientes ciudades: A Coruña, Bilbao⁸⁹, Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia.

Estas seis (6) ciudades han sido escogidas conforme a criterios propios de relevancia, ya que cinco (5) de ellas tienen lonja pesquera y la otra es Madrid, que ostenta un elevado grado de consumo de productos pesqueros.

En cada uno de estos treinta y seis (36) puestos de venta minorista, se ha valorado la información que ofrecían las etiquetas o carteles de cada uno de los diez (10) productos de la pesca y la acuicultura de consumo más habitual y/o especies más significativas.

La recogida de datos en mercados municipales se ha realizado mediante exploración visual, conformándose simultáneamente un archivo fotográfico, en la mayoría de los supuestos.

“...el consumo de pescado fresco en España constituye un 44,4% del volumen total de pescado consumido (...) los mercados municipales constituyen uno de los principales canales de venta, (...) ya que a través de ellos se comercializa el 25% del volumen total del pescado consumido en España”.

5.1.1 Datos que han sido registrados

En la presente investigación, mediante la contratación de un servicio de consultoría externo, se ha procedido a: (i) registrar los datos del etiquetado, relacionados con determinados productos pesqueros y de la acuicultura, procesados y sin

procesar, mediante el registro del nombre exacto escrito en el etiquetado y (ii) elegir entre SÍ o NO, dependiendo de si considera formalizado el requisito, en relación con los siguientes datos obligatorios y voluntarios previstos en la legislación vigente:

Datos registrados en la investigación

Legibilidad de la etiqueta

- Se ha comprobado que la información alimentaria es fácilmente: visible, legible y, en su caso, indeleble y que no está disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.

Información obligatoria productos envasados y productos sin envasar⁹⁰

● Denominación comercial y nombre científico.	● Método de producción.
● Zona de captura / País y masa de agua / País de producción.	● Artes de pesca.
● Descongelado.	● Fecha de duración mínima y fecha de caducidad.
● Alérgenos.	

Otros requisitos para los productos envasados

● Lista de ingredientes.	● Cantidad de los ingredientes.
● Cantidad neta (Peso neto).	● Condiciones de conservación y de utilización.
● Nombre o razón social y dirección de la empresa alimentaria.	● País de origen o lugar de procedencia.
● Modo de empleo.	● Información nutricional.
● Envasado en atmósfera protectora.	● Fecha de congelación o fecha de primera congelación.
● Agua añadida.	● Proteínas añadidas de origen animal diferente.
● Elaborado a partir de piezas de pescado.	● Marca de identificación.
● Fecha de embalado.	

Datos registrados en la investigación

Información voluntaria

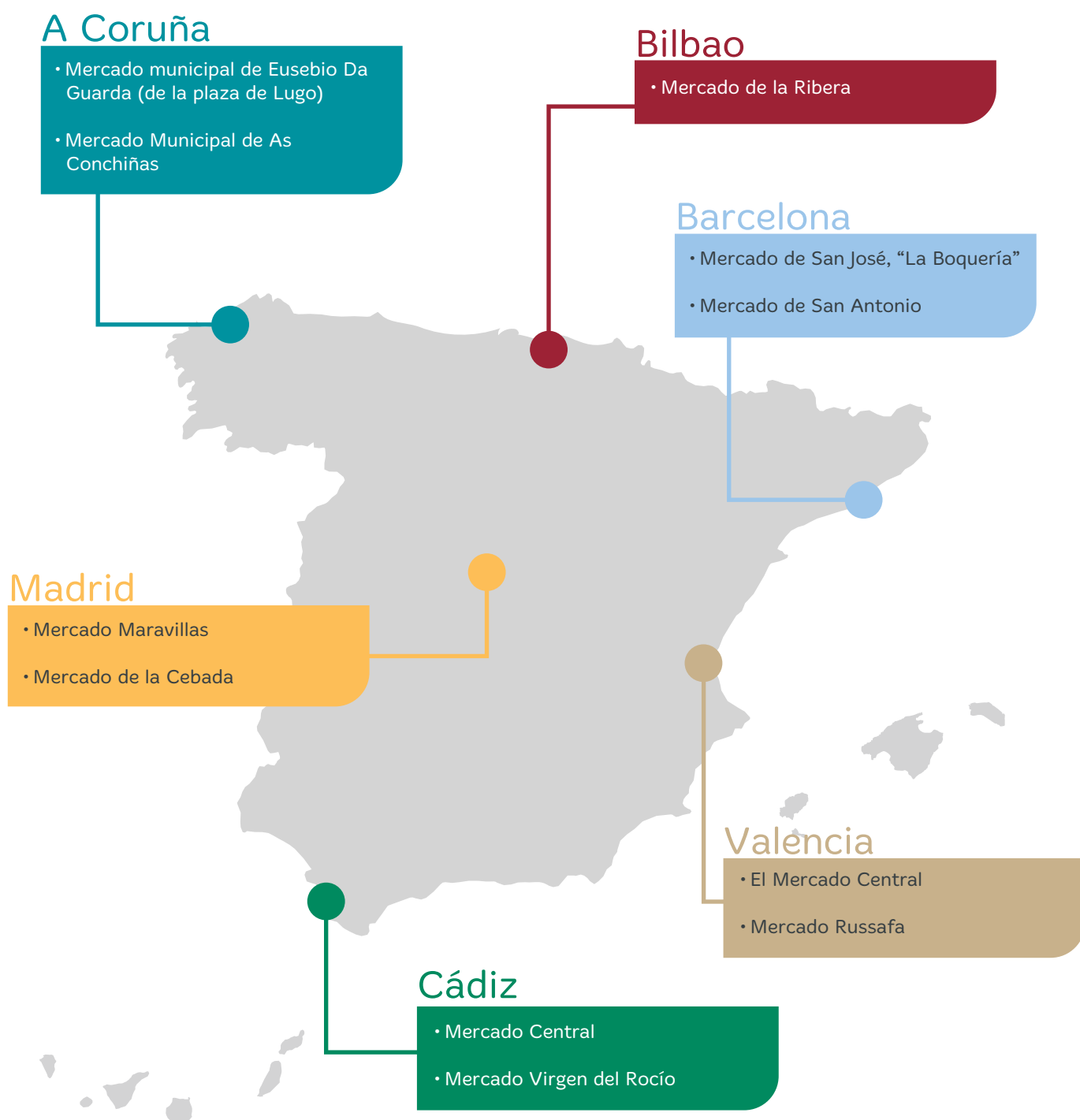
• Fecha de captura o de recogida.	• Fecha de desembarque.
• Puerto de desembarque de los productos de la pesca.	• Más información sobre los artes de pesca.
• Estado del pabellón que enarbola el buque.	• Información medioambiental, ética o social.
• Técnicas y prácticas de producción.	• Contenido o información nutricional.
• Otra información.	



5.1.2 Lugares de recolección de datos

Se ha verificado cada una de las diez especies en tres puestos de venta minorista, en cada uno de los diferentes mercados, con la excepción de Bilbao en que sólo se ha realizado la investigación

en el mercado de la Ribera, dentro del cuál se han analizado cinco puestos de venta minorista distintos y además una pescadería cercana al mercado.



5.1.3 Especies sobre las que se han registrado los datos

El presente informe ha revisado productos frescos y descongelados, tanto de la pesca o la acuicultura y muestras, tanto de productos envasados, como sin envasar.

Se han preferido las muestras de pescado fresco, frente a descongelado y las muestras de pescado entero, a los fileteados y las piezas, siempre que ha sido posible.

Se han verificado cada una de estas diez (10.-) especies en cada uno de los lugares requeridos, siempre que ha existido muestra disponible.

En relación con cada especie, se ha elegido cualquiera de los tipos, más abajo mencionados, por sus nombres científicos. Una vez elegida una de las especies por su nombre científico en un stand o puesto del mercado, se ha preferido esa misma especie frente a las otras:

1. Merluza

- Merluza o merluza europea: *Merluccius merluccius*
- Merluza austral o merluza de Chile o merluza sureña: *Merluccius australis*
- Merluza del cabo: *Merluccius capensis*
- Merluza del cabo o merluza de altura: *Merluccius paradoxus*

2. Boquerón

- Boquerón o anchoa: *Engraulis encrasicolus*

3. Salmón

- Salmón o salmón atlántico: *Salmo salar*
- Salmones del Pacífico: *Oncorhynchus spp*

4. Sardina

- *Sardina pilchardus*

5. Atún

- Atún blanco o bonito del norte o albacora: *Thunnus alalunga*
- Listado o bonito de vientre rayado: *Katsuwonus pelamis*

6. Bacalao

- Bacalao: *Gadus morhua*
- Bacalao del Pacífico o de Alaska: *Gadus macrocephalus*

7. Lubina

- *Dicentrarchus labrax*

8. Dorada

- *Sparus aurata*

9. Calamar

- Calamar o calamar europeo: *Loligo vulgaris*
- Calamar patagónico o del Perú: *Loligo gahi* (=patagónica)
- Calamar o puntilla de la India: *Loligo duvauceli*

10. Mejillón

- *Mytilus edulis* y *Mytilus galloprovincialis*

5.2 Resultados obtenidos

Se ha analizado el contenido de la información proporcionada en de 266 productos vendidos en establecimientos situados dentro de mercados municipales. De estos 266 productos, 263 estaban comercializados como productos no envasados y 3, como envasados.

En este trabajo de investigación sobre treinta y seis (36) establecimientos de venta de productos de la pesca y de la acuicultura, en mercados municipales, se ha analizado el contenido de la información proporcionada en carteles y etiquetas, con los siguientes resultados:

Tabla 1. Resultados del análisis de carteles y etiquetas

Localización			Legibilidad	Cumplimiento requisitos obligatorios	Cumplimiento información voluntaria
Madrid	Mercado de la Cebada	Puesto 1	29%	33%	0%
		Puesto 2	29%	68%	0%
		Puesto 3	33%	11%	0%
	Mercado Maravillas	Puesto 1	100%	17%	0%
		Puesto 2	100%	39%	0%
		Puesto 3	89%	15%	0%
Barcelona	Mercado de “La Boquería”	Puesto 1	100%	17%	0%
		Puesto 2	100%	46%	0%
		Puesto 3	88%	15%	0%
	Mercado de San Antonio	Puesto 1	100%	20%	0%
		Puesto 2	78%	13%	0%
		Puesto 3	90%	21%	1%
Bilbao	Mercado de la Ribera	Puesto 1	89%	15%	0%
		Puesto 2	89%	20%	2%
		Puesto 3	86%	21%	0%
		Puesto 4	71%	31%	2%
		Puesto 5	88%	34%	3%
		Puesto 6	100%	24%	1%

Tabla 1. Resultados del análisis de carteles y etiquetas

Localización			Legibilidad	Cumplimiento requisitos obligatorios	Cumplimiento información voluntaria
Cádiz	Mercado Virgen del Rosario	Puesto 1	100%	29%	0%
		Puesto 2	57%	10%	0%
		Puesto 3	86%	60%	0%
	Mercado Central	Puesto 1	100%	26%	0%
		Puesto 2	17%	3%	0%
		Puesto 3	86%	26%	2%
Valencia	Mercado Russafa	Puesto 1	100%	49%	10%
		Puesto 2	83%	14%	0%
		Puesto 3	100%	83%	33%
	Mercado Central	Puesto 1	88%	15%	4%
		Puesto 2	100%	60%	15%
		Puesto 3	78%	35%	0%
A Coruña	Mercado Eusebio da Guarda	Puesto 1	100%	43%	0%
		Puesto 2	100%	58%	3%
		Puesto 3	100%	33%	0%
	Mercado as Conchiñas	Puesto 1	14%	14%	0%
		Puesto 2	60%	47%	0%
		Puesto 3	20%	10%	2%
			79%	30%	2%

- El grado de cumplimiento con la información exigida por la normativa vigente, por parte de los mercados municipales se limita al 30% de los requisitos obligatorios.
- La información voluntaria alcanza un índice de un 2%.
- El nombre comercial no se muestra en la totalidad de los productos, sino sólo en un 83% (220 productos).
- El nombre científico se añade únicamente al 21% de los productos (56 productos).
- Los métodos de producción se ofrecen en el 23% de los productos (61 productos).

- La zona de captura o producción se menciona en un 25% de los productos (66 productos).
- El arte de pesca se establece para el 15% de los productos (39 productos).
- La fecha de duración mínima o caducidad se muestra para un 5% de los productos (13 productos).
- La legibilidad y visibilidad de la información ofrecida en las etiquetas o carteles, ha sido valorada positivamente en un 79% de las muestras analizadas.

Tabla 2. Cumplimiento de los requisitos obligatorios en mercados municipales

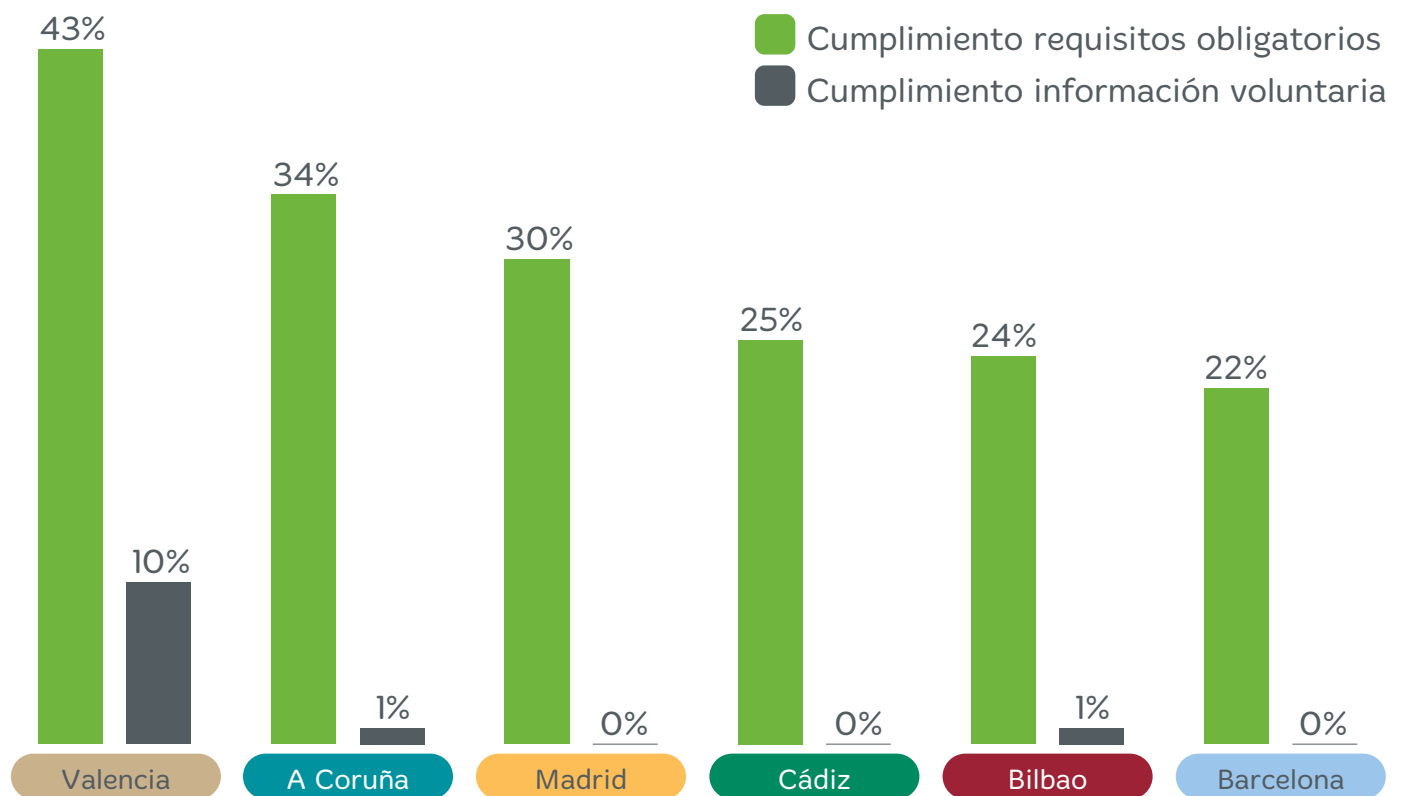
Cumplimiento de los requisitos obligatorios para un total de 266 productos	Mercados municipales	
Nombre comercial	220	83%
Nombre científico	56	21%
Metodos de producción	61	23%
Zona captura	66	25%
Arte pesca	39	15%
Fecha de duración mínima y caducidad	13	5%

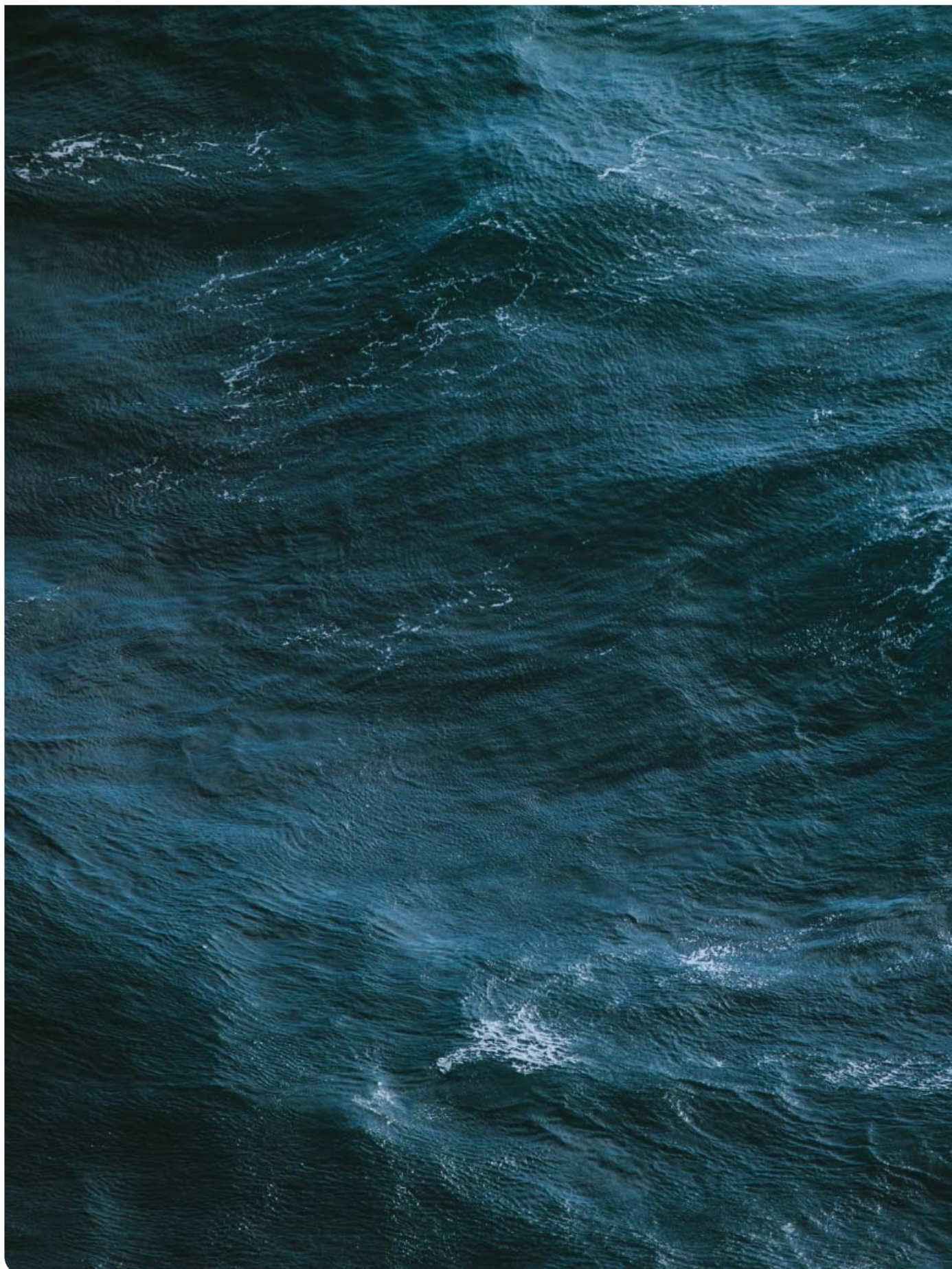


- La ciudad que alcanza un mayor índice de cumplimiento es Valencia, con un 43% de los requisitos obligatorios y un 10% de la información voluntaria. En relación al

cumplimiento de los requisitos obligatorios le siguen A Coruña, con un 34%, Madrid con un 30%, Cádiz con un 25%, Bilbao con un 24 % y por último Barcelona con un 22%.

Figura 1. Etiquetado de productos de la pesca y de la acuicultura en mercados municipales





6 Conclusiones y Propuestas

Conclusión 1

La normativa europea y de los Estados miembros sobre la información obligatoria para los consumidores tiene una enorme trascendencia, ya que la información sobre la trazabilidad del producto pesquero, desde su captura hasta el establecimiento de venta, constituye un elemento clave para contribuir a la sostenibilidad pesquera.

Recomendaciones

- Los poderes públicos competentes deben fomentar, a través de formación y capacitación específicas, la toma de conciencia de todos los operadores de la cadena de suministro, incluyendo los de venta final al consumidor, sobre pesca sostenible, abastecimiento responsable y los problemas que pueden derivarse de la inadecuada conservación y gestión de los recursos pesqueros de los que dependen.
- Los poderes públicos competentes deben informar a los consumidores sobre la importancia del etiquetado y su finalidad medioambiental, mediante campañas informativas de concienciación.

“Esta situación resulta especialmente complicada en España, dada la dispersión normativa, consecuencia de nuestra división territorial.”

Conclusión 2

La normativa europea y de los Estados miembros abarca la totalidad de problemática relacionada con los requisitos relativos a la información obligatoria que debe proporcionarse al consumidor europeo en los productos de la pesca y de la acuicultura, sean estos procesados o no, envasados o sin envasar y procedentes de la UE o de terceros países. Esta regulación se encuentra dispersa en distintas normas, en función de las materias a las que afecta la información obligatoria y del interés que se trata de proteger. Además en su aprobación, aplicación y control intervienen diferentes órganos legislativos y ejecutivos, tanto a nivel europeo, como nacional. Esta situación resulta especialmente complicada en España, dada la dispersión normativa, consecuencia de nuestra división territorial.

Recomendaciones

- Los poderes públicos deben realizar una función de síntesis y refundición de los diferentes textos legales existentes para facilitar así su comprensión a los distintos destinatarios de la norma, ya sean los operadores de la cadena de suministro o los propios consumidores y de los propios poderes públicos en orden a facilitar su control y ejecución.
- Los poderes públicos competentes deben asegurar la correcta comprensión de la normativa a todos los operadores de la cadena de suministro y en concreto, a los titulares de los puestos de venta minorista, mediante las pertinentes campañas informativas y la elaboración de guías descriptivas a estos efectos.
- Los poderes públicos competentes deben crear un órgano de consulta ágil, que permita resolver todas las dudas que pudieran plantearse en relación a la obligatoriedad de la normativa aplicable o el alcance de la regulación en este ámbito.

Conclusión 3

Todas las menciones obligatorias previstas por la Ley, en materia de información sobre los productos de la pesca y la acuicultura, son esenciales para una elección responsable por parte del consumidor, en términos de sostenibilidad.

- Nombre comercial y nombre científico: Con el fin último de evitar confusiones o errores en el usuario en la elección del producto, es imprescindible que figure el nombre científico junto al nombre comercial, entre otras razones, porque determinadas especies se conocen por diferentes nombres comerciales, según la zona geográfica en que se comercialicen. Estas menciones permiten al consumidor valorar, entre otros, si la especie que va a adquirir debe ser protegida de la sobreexplotación.
- Método de producción: Conocer si el producto procede de una captura o de la acuicultura, puede condicionar la elección del mismo, por parte del consumidor.
- Zona de captura o producción: Esta información permite al consumidor identificar si el producto puede proceder de hábitats o zonas especialmente sensibles. Igualmente le permite valorar su proximidad y en su caso, el recorrido del mismo desde el caladero hasta el establecimiento, lo que podría implicar un transporte y/o un medio de conservación no sostenibles para el medioambiente.

- Arte de pesca: Mención especialmente importante para la protección de la biodiversidad marina. El consumidor tiene derecho a saber, en caso de pesca extractiva, qué tipo de arte de pesca se ha utilizado (anzuelo, palangre, redes de arrastre...) para que pueda optar por aquellos medios que causen un menor daño a las poblaciones marinas y minimicen los riesgos de capturas incidentales.

Recomendaciones

- Los poderes públicos deben concienciar, mediante campañas informativas y de sensibilización, tanto a la industria y a la venta minorista, como a los consumidores, de la importancia de la información obligatoria en relación con la pesca sostenible y con la subsistencia y conservación de las poblaciones de peces y el medioambiente marino.
- Los titulares de los puestos de venta minorista deben asegurarse de que la información obligatoria esté disponible para los consumidores, así como cualquier otra información de carácter voluntario, que pueda ser relevante para permitir al consumidor realizar una elección responsable.
- Los consumidores deben informarse sobre los criterios de consumo responsable, de tal forma que puedan elegir productos adecuadamente etiquetados y que, por sus características, proceden de la pesca sostenible.



Conclusión 4

Los mercados municipales constituyen uno de los principales canales de venta de los productos sin transformar provenientes de la pesca y de la acuicultura, a través de ellos se comercializa el 25% del volumen total del pescado consumido en España.

Recomendaciones

- Los mercados municipales deben ser conscientes de su importante papel en la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura, por lo que deben incorporar la sostenibilidad ambiental a sus normas conductas: a sus criterios de abastecimiento y a la forma de transmisión de esa información al consumidor.

“Los mercados municipales (...) a través de ellos se comercializa el 25% del volumen total del pescado consumido en España.”

Conclusión 5

Los mercados municipales incumplen gravemente la normativa vigente, en relación a la información que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, ya que su grado de cumplimiento se limita al 30% de los requisitos obligatorios.

Recomendaciones

- Los titulares de los puestos de venta minorista deben, de forma inmediata, proceder al cumplimiento estricto de la normativa vigente, sobre información obligatoria para los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Los poderes públicos competentes deben asegurar el estricto cumplimiento de la totalidad de la normativa europea y de los Estados miembros, sobre la información obligatoria para los consumidores, en materia de productos procedentes de la pesca y de la acuicultura.
- Las autoridades competentes deberán ayudar a los titulares de los puestos de venta minorista o de comercios de venta al por menor, en el caso de que fuera necesario, a desarrollar las habilidades necesarias para cumplir con las especificaciones de la normativa sobre el etiquetado, proporcionándoles respaldo material y humano.
- Los consumidores deben adquirir únicamente productos de la pesca y de la acuicultura, en los que consten todos los requisitos de información obligatorios, requeridos por la normativa vigente.



Conclusión 6

El control por parte del Estado español, del adecuado cumplimiento de la normativa vigente, en relación a la información que debe constar en el etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, por parte de los mercados municipales, el régimen previsto para las sanciones e infracciones y su procedimiento en caso de incumplimiento, no es eficiente.

Recomendaciones

- Los poderes públicos competentes deben realizar un control exhaustivo en los mercados municipales y su correspondiente seguimiento, para vigilar el cumplimiento en materia de información obligatoria de productos procedentes de la pesca y de la acuicultura.
- Los poderes públicos competentes deben garantizar un número adecuado de inspecciones en los mercados municipales, que garanticen la eficacia de los mismos y en su caso, la incoación de un proceso sancionador y la imposición de su correspondiente sanción.
- Los poderes públicos competentes deben garantizar la transparencia de los controles, realizados y sus resultados, en relación al número de infracciones detectadas y la incoación o no, del correspondiente proceso sancionador; asegurando, mediante su publicación, el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.
- Los poderes públicos competentes deben informar a los titulares de los puestos de venta, mediante campañas informativas, sobre la normativa en relación a infracciones, sanciones y procedimiento administrativo, en caso de incumplimiento.
- Las diferentes administraciones deben coordinar sus esfuerzos, en materia de ejecución y control.



Notas

1. La política pesquera común (PPC) fue instaurada por el Tratado de Roma (1957), vinculada a la política agrícola común. La pesca fue un elemento importante en las negociaciones para la adhesión a la Comunidad Económica Europea (CEE) del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca en 1972.
2. A través de los siguientes reglamentos: Reglamento (CEE) n.º 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura; Reglamento marco (CE) n.º 2371/2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común; Reglamento (CE) n.º 2369/2002, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca y Reglamento (CE) n.º 2370/2002 por el que se establece una medida comunitaria urgente para el desguace de buques pesqueros.
3. Reglamento (UE) No 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común (en adelante Reglamento (UE) No 1380/2013).
4. Comisión Europea: EUROPA 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador /* COM/2010/2020 final */
5. Considerando 4 y artículo 34 del Reglamento (UE) No 1380/2013.
6. En el texto original traducido como “desarrollo duradero”.
7. Naciones Unidas. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común. Se transmite adjunto a la Asamblea General. NACIONES UNIDAS. Asamblea General Cuadragésimo segundo período de sesiones. Terna 83 e) del programa provisional. 4/08/1987.
8. También es de interés citar la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) “el manejo y conservación de la base de recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional de tal manera que se asegure la continua satisfacción de las necesidades humanas para las generaciones presentes y futuras. Este desarrollo sostenible conserva la tierra, el agua y los recursos genéticos vegetales y animales, no degrada el medio ambiente y es técnicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable”. FAO: “Indicadores para el Desarrollo Sostenible de la Pesca de Captura Marina” en Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, Año 2000. En: <http://www.fao.org/3/X3307s04.htm>. FAO (1995).
9. Objetivo 14 del Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/71/313. Asamblea General Distr. general .10 de julio de 2017. Septuagésimo primer período de sesiones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de julio de 2017.
10. Ibídem. Objetivos 14.4. y 14.6 del Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/71/313. Asamblea General Distr. general .10 de julio de 2017. Septuagésimo primer período de sesiones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de julio de 2017.
11. Para un desarrollo más completo de estos y otros criterios de pesca sostenible, vid. FAO: Código de Conducta para la Pesca Responsable. En: <http://www.fao.org/DOCREP/005/v9878s/v9878s00.htm>
12. La pesca INDNR se encuentra regulada en el Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante Reglamento (CE) No 1005/2008).
13. Artículo 58 del REGLAMENTO (CE) N o 1224/2009 DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (en adelante REGLAMENTO (CE) N o 1224/2009).
14. Artículo 3 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
15. Artículo 58 del REGLAMENTO (CE) N o 1224/2009.
16. UE. Europa. Temas de la UE: Asuntos marítimos y pesca. En: https://europa.eu/european-union/topics/maritime-affairs-fisheries_es
17. Considerandos 4 y 33 del Reglamento (UE) No 1379/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013

por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (en adelante Reglamento (UE) No 1379/2013).

18. Reglamento (UE) No 1379/2013.

19. Considerando 6 del Reglamento (UE) No 1379/2013.

20. GREENPEACE: "Hábitos de consumo de pescado y marisco en Grecia, Italia y España". En: <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/es/Informes-2016/Septiembre/Encuesta-sobre-consumo-de-productos-pesqueros-2016/>

21. Comisión Europea: La política pesquera común. En: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp_es

22. Comisión Europea: Organización de Mercados. En: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/market_es

23. Ídem.

24. Exposición de motivos del Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero por el que se aprueba la normativa general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

25. Este Real Decreto sustituye al Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

26. Artículo 2 del RD 126/2015.

27. Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, por remisión del artículo 3 del RD 126/2015.

28. AECOSAN. "Guía de aplicación de las exigencias de información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador y de los envasados por los titulares del comercio al por menor". 2015. En: <http://eletiquetadocumentamuchos.aecosan.msssi.gob.es/media/guia-informacion-alimentaria.pdf>

29. Artículo 2 del RD 126/2015.

30. Con objeto de acercar a los consumidores esta normativa,

la Comisión Europea ha confeccionado una Guía sobre las nuevas etiquetas de la Unión Europea para los productos de la pesca y de la acuicultura que sintetiza todos los requisitos que deben figurar en el etiquetado: "Guía de bolsillo sobre las nuevas etiquetas de la UE para los productos de la pesca y de la acuicultura". En: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/eu-new-fish-and-aquaculture-consumer-labels-pocket-guide_es.pdf

31. Artículo 2, apartado 1, letras m), n) y o), del Reglamento (CE) no 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, por remisión del Artículo 2.1.e) RD 1169/2011.

32. Artículo 2.1.e) RD 1169/2011.

33. Artículo 35.1 a) del Reglamento (UE) número 1379/2013.

34. Artículo 37 del Reglamento (UE) número 1379/2013.

35. Resolución de 26 de enero de 2018, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

36. Artículo 35.1 b) del Reglamento (UE) número 1379/2013.

37. Artículo 35.2 del Reglamento (UE) número 1379/2013.

38. Artículo 38.1 del Reglamento (UE) número 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

39. Para la consulta las principales zonas pesqueras de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En: <http://www.fao.org/fishery/area/search/es>

40. Artículo 35.1 c) del Reglamento (UE) número 1379/2013.

41. Reglamento (UE) número 1379/2013, Anexo III.

42. Artículo 35.1 d) del Reglamento (UE) número 1379/2013.

43. Conforme a lo previsto en el Anexo III, sección VIII, del Reglamento (CE) no 853/2004.

44. Artículo 35.1 e) del Reglamento 1379/2013 y Artículos 1, 24 y Anexo X del Reglamento (UE) número 1169/2011.

45. Artículos 9.1 c), 21 y Anexo II del Reglamento (UE) número 1169/2011 y Artículo 6, Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero.

46. Artículos 9.1 b) y 18 del Reglamento (UE) número 1169/2011.

47. Artículo 18 del Reglamento (UE) número 1169/2011.

48. Artículo 19 del Reglamento (UE) número 1169/2011.

49. Artículo 9.1 d), 22 y Anexo VIII del Reglamento (UE) número 1169/2011.

50. Artículo 9.1 e), 23 y Anexo IX del Reglamento (UE) número 1169/2011.
51. Artículo 9.1 g) y 25 del Reglamento (UE) número 1169/2011.
52. Artículo 9.1 h) y del Reglamento (UE) número 1169/2011.
53. Artículo 9.1 i) y 26 del Reglamento (UE) número 1169/2011.
54. Artículo 9.1 j) y 27 del Reglamento (UE) número 1169/2011.
55. Artículo 9.1 i) y 30 del Reglamento (UE) número 1169/2011.
56. Artículo 16.3 y Anexo V del Reglamento (UE) número 1169/2011.
57. Artículo 10 y Anexo III del Reglamento (UE) número 1169/2011.
58. Artículo 24 y Anexo X del Reglamento (UE) número 1169/2011.
59. Artículo 22 y Anexo VII del Reglamento (UE) número 1169/2011.
60. Artículo 30 y Anexo VI del Reglamento (UE) número 1169/2011.
61. Artículos 17 y 18 y Anexo VI del Reglamento (UE) número 1169/2011.
62. Anexo II del Reglamento (CE) N.º 853/2004.
63. Anexo III, sección VII, capítulo VII del Reglamento 853/2004.
64. Artículo 39 del Reglamento (UE) N.º 1379/2013.
65. Artículo 7 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
66. Artículo 2.2.u) del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 «técnica de comunicación a distancia»: todo medio que permita la celebración del contrato entre un consumidor y un proveedor sin la presencia física simultánea de ambos".
67. Artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011.
68. Ídem.
69. Artículo 9 del RD 126/2015.
70. Artículos 6, 7, 9 y 10 del Real Decreto 126/2015.
71. Artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
72. Artículo 47 del RD 1/2007.
73. Artículo 2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
74. Disposición final tercera de Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias: "A efectos de lo establecido en el libro primero, título IV, capítulo II de esta norma será de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin perjuicio de sus ulteriores modificaciones o adaptaciones por el Gobierno".
75. Artículo 3.1.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.
76. Artículo 7.1 del Real Decreto 1945/1983.
77. Artículo 8.1 del Real Decreto 1945/1983.
78. Artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983.
79. Artículo 6 del Real Decreto 1945/1983.
80. Artículo 7.2 del Real Decreto 1945/1983.
81. Artículo 7.2 del Real Decreto 1945/1983.
82. Artículo 8.2 del Real Decreto 1945/1983.
83. Por remisión de la Disposición final tercera de Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias: "A efectos de lo establecido en el libro primero, título IV, capítulo II de esta norma será de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin perjuicio de sus ulteriores modificaciones o adaptaciones por el Gobierno".
84. Artículo 10 del RD 1945/1983.
85. Artículo 11 del RD 1945/1983.
86. Artículo 12 del RD 1945/1983.
87. Artículo 18 del RD 1945/1983.
88. MAPAMA: Informe del Consumo Alimentario en España 2017. En: <https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/consumo-y-comercializacion-y-distribucion-alimentaria/panel-de-consumo-alimentario/ultimos-datos/>
89. En Bilbao, como luego se especificará, sólo se ha realizado la investigación en el mercado de la Ribera, dentro del cuál se han analizado cinco puestos de venta minorista distintos y además una pescadería cercana al mercado.
90. De las ocho menciones, dos de ellas no hay que cumplimentarlas si no concurren: si el producto no es descongelado y si no contiene alérgenos.

Créditos de Imágenes

Imagen de Cubierta.	Anastasia Palagutina
Página 6.	Lance Anderson
Página 8.	William Lane
Página 9.	CCO Public Domain
Página 13.	Jerezplataforma
Página 17.	Aman Bhargava
Página 22:	Thomas Millot
Página 23.	Barthy Bonhomme
Página 27.	Emily Miller
Página 28.	G0DeX
Página 29.	Jakub Kapusnak
Página 30.	Michal Jarmoluk
Página 33.	Danny Moore
Página 38-39.	Ant Rozetsky
Página 40.	Ivana Cajina
Página 42-43.	Cheng Zi
Página 44.	Free-Photos

Katie Miller**Líder de Proyecto**

Productos pesqueros sostenibles

+34 911 231 520

kmiller@clientearth.org

www.clientearth.org

www.es.clientearth.org

Nieves Noval**Asesora jurídica**

Pesca Sostenible

+34 911 231 520

nnoval@clientearth.org

www.clientearth.org

www.es.clientearth.org

ClientEarth es una organización de derecho medioambiental sin ánimo de lucro, con sede en Londres, Bruselas, Varsovia y Berlín.

Somos abogados comprometidos con la protección del planeta. Desarrollamos herramientas y estrategias para abordar los principales problemas medioambientales a través del derecho y la ciencia.

ClientEarth se financia con el generoso apoyo de fundaciones filantrópicas, donantes institucionales y personas comprometidas.

Madrid

García de Paredes
76 duplicado, 1º Dcha.
28010 Madrid
Spain

Londres

274 Richmond Road
Londres
E8 3QW
UK

Bruselas

5ème étage
1050 Bruxelles
Belgique

Varsovia

ul. Zurawia 45
00-680 Warszawa
Polska

Nueva York

ClientEarth US
401 Park Ave S
Fl 10, New York, NY
10016

Berlín

ClientEarth
Albrechtstraße 22
10117 Berlin
Deutschland

Pekín

2-506 Kunsha Center
No.16 Xinyuanli
Chaoyang District
Beijing 100027
China

www.clientearth.org

ClientEarth es una sociedad limitada por garantía, registrada en Inglaterra y Gales, con nº 02863827, número de organización 1053988, domicilio social en 10 Queen Street Place, Londres EC4R 1BE, con una sucursal inscrita en Bélgica, nº 0894.251.512, y con una fundación registrada en Polonia, Fundacja ClientEarth Prawnicy dla Ziemi, KRS 0000364218.

